




**SOMOS 10**  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

**AUTO N°.**

  
20180629155464106172535  
AUTOS  
Junio 29, 2018 15:54  
Radicado 00-002535



*“Por medio del cual se inicia un trámite para la renovación de una certificación en materia de revisión de gases, expedida a un centro de diagnóstico automotor”*

**CM5 26 12603**

**EL ASESOR DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas N° 0559 de 2016 y N° 0010 de 2017, y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante la Resolución Metropolitana N°. S.A. 002143 del 28 de Septiembre de 2017 esta Entidad otorgó la Renovación de la Certificación en materia de revisión de gases al establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR EL DIAMANTE, ubicado en la Calle 51 N° 69 – 2, municipio de Medellín - Antioquia, propiedad de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR EL DIAMANTE S.A.S – CDA EL DIAMANTE S.A.S. - con NIT. 900.034.989-1, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS RÍOS OSSA con cédula de ciudadanía N° 8.063.036, para la revisión de gases de vehículos automotores ciclo Otto, ciclo Diésel, motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados a gasolina (4T), como mezcla de gasolina-aceite (2T), con los equipos que se describen a continuación, operados con el software de la empresa JyM Hitech Colombia, marca The Bird, versiones 1.0.2.17 y 1.1.25; renovación concedida con una vigencia de un (1) año contado a partir de la firmeza del acto administrativo y la posibilidad de renovarse previa solicitud escrita del interesado, que debería presentarse con una antelación no inferior a tres (3) meses del vencimiento del término señalado, de conformidad con la Resolución Metropolitana N° D. 000927 del 13 de junio de 2013.

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES APROBADOS.**

Característica	Motocicletas 4T	Motocicletas 2T	Ciclo Otto	Ciclo Otto
Marca	HORIBA	HORIBA	HORIBA	Brain Bee

Serial	A8E31773	A7C31392	A7C31379	130510000023
PEF	0.518	0.505	0.515	0.492

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS OPACÍMETROS APROBADOS.**

Característica	Livianos	Livianos
Marca	Capelec	Capelec
Serial	6469	4021
LTOE	215mm	215mm

2. Que la Resolución Metropolitana N°. S.A 002143 del 28 de Septiembre de 2017, fue notificada a la señora LUZ MARINA OSSA MEJIA en calidad de Representante Legal de la sociedad CDA EL DIAMANTE S.A.S con NIT. 900.034.989-1, el día 12 de Octubre de 2017, publicada en la Gaceta Ambiental de la Entidad el día 09 de Octubre de 2017, quedando en firme conforme lo prevé el numeral 3°, artículo 87, Ley 1437 de 2011.
3. Que en cumplimiento de la Resolución Metropolitana N° S.A. 002143 del 28 de Septiembre de 2017, la señora LUZ MARINA OSSA MEJIA con cédula de ciudadanía N° 32.528.057 en calidad de Representante Legal de la sociedad CDA EL DIAMANTE S.A.S. con NIT. 900.034.989-1 y mediante solicitud Radicado N° 020171 del 25 de Junio de 2018, solicita la Renovación de la Certificación otorgada, para el establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR EL DIAMANTE ubicado en la Calle 51 N° 69 – 2, municipio de Medellín - Antioquia.
4. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015 *"por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*, la sociedad CDA EL DIAMANTE S.A.S. con NIT. 900.034.989-1, realizó el pago por los servicios de evaluación ambiental por un valor de CUATRO MILONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.941.667), consignados en la cuenta de ahorros N° 24522550506 a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según Factura de Venta N° 39960 del 25 de Junio de 2018 con su respectivo soporte de pago.
5. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y ss de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.
6. Que con fundamento en el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3768 de 2013, vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial (27 de septiembre de 2013), a través de la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los centros

de diagnóstico automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

7. Que el artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, consagra los requisitos que deben acreditar los centros de diagnóstico automotor interesados en habilitarse para la prestación del servicio de la revisión técnico-mecánica y de gases, dentro de los cuales está, el de obtener la certificación expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en la que se indique que el centro de diagnóstico automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia y de conformidad con los lineamientos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
8. Que no obstante lo anterior, el parágrafo 2 ibídem, establece que hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación, esta será expedida por la autoridad ambiental competente -Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002-, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.
9. Que a través de la Resolución 653 de 2006, expedida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptó el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.
10. Que la Norma Técnica Colombiana 5365 de 2012, tiene por objeto establecer la metodología para determinar las concentraciones de diferentes contaminantes en los gases de escape de las motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados tanto con gasolina (denominadas como de cuatro tiempos) como mezcla gasolina-aceite (denominadas como de dos tiempos), realizadas en condiciones de marcha mínima o ralentí, así como establecer las características técnicas mínimas de los equipos necesarios para realizar y certificar dichas mediciones, dentro del desarrollo de los programas de verificación y control vehicular.
11. Que adicional al protocolo establecido por esta norma técnica, también deben acatarse los lineamientos dados por las Normas Técnicas Colombianas 4983 y 4231 de 2012
12. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
13. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta

Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

**DISPONE**

**Artículo 1º.** Admitir la solicitud de Renovación de la Certificación otorgada por esta Entidad mediante Resolución Metropolitana N°. S.A. 002143 del 28 de Septiembre de 2017, presentada por la señora LUZ MARINA OSSA MEJIA con cédula de ciudadanía N° 32.528.057 en calidad de Representante Legal de la sociedad CDA EL DIAMANTE S.A.S. con NIT. 900.034.989-1, para el establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR EL DIAMANTE ubicado en la Calle 51 N° 69 – 2, municipio de Medellín - Antioquia, para la revisión de gases de vehículos automotores ciclo Otto, ciclo Diésel, motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados a gasolina (4T), como mezcla de gasolina-aceite (2T), con los equipos que se describen a continuación, operados con el software de la empresa JyM Hitech Colombia, marca The Bird, versiones 1.0.2.17 y 1.1.25

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES APROBADOS.**

Característica	Motocicletas 4T	Motocicletas 2T	Ciclo Otto	Ciclo Otto
Marca	HORIBA	HORIBA	HORIBA	Brain Bee
Serial	A8E31773	A7C31392	A7C31379	130510000023
PEF	0.518	0.505	0.515	0.492

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS OPACÍMETROS APROBADOS.**

Característica	Livianos	Livianos
Marca	Capelec	Capelec
Serial	6469	4021
LTOE	215mm	215mm

**Artículo 2º.** Declarar iniciado el trámite de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y la Resolución 653 de 2006, en los términos de la solicitud presentada.

**Artículo 3º.** La sociedad CDA EL DIAMANTE S.A.S. con NIT. 900.034.989-1, deberá demostrar a la autoridad ambiental competente, que el establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR EL DIAMANTE ubicado en la Calle 51 N° 69 – 2, municipio de Medellín - Antioquia, cumple las Normas Técnicas Colombianas 5365 de 2012, realizando bajo su costo las pruebas de repetitividad, tolerancia al ruido, exactitud y tiempo de respuesta para los bancos de gases (5365:2012). Por tanto, deberá informar a la Entidad, por lo menos con ocho (8) días de anticipación, la fecha y hora de realización de las pruebas y las características de los equipos, para que ésta realice la auditoría correspondiente.

**Artículo 4º.** Ordenar la práctica de una visita técnica con la finalidad de determinar la viabilidad de otorgar o negar la renovación solicitada, en la forma exigida por la

normatividad ambiental vigente e informar la fecha y hora de realización de las pruebas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 5°.** Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 2 de octubre de 2015, "Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"; que dispone que: "La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento".

**Artículo 6°.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 7°.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, a quien éste haya autorizado por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 8°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y en la página web de la Entidad de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

**Artículo 9.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Juana Marcela Franco Velásquez  
Abogada – Contratista/Proyectó



20180629155464106172535

AUTOS  
Junio 29, 2018 15:54  
Radicado 00-002535

